Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 22 Diciembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 1694 fo. 14– año 2002, caratulados**: "M. E. E. P.S.A. HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO R/VICTIMA M. R. F. G.-TRELEW"**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 170/172 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **TRES AÑOS**, con respecto al probado **E. E. M.**, a quien se le atribuye conforme la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 126/127: Que el día 20 de Mayo de 2001 siendo aproximadamente las 08;15 hs. el nombrado conduciendo su vehículo Ford Falcon modelo 1984, dominio colocado ******* transitaba en sentido contrario al de la circulación vehicular Sudeste a Noreoeste y por el carril sudoeste de la Avda. Eva Perón (ex ruta 3) en inmediaciones de Edwin Roberts de la ciudad de Trelew, en aparente estado de ebriedad y embistió a la motocicleta Hero Forza, tipo Scooter color azul francia certificado de importación ********* nº **********, conducida por M. R. F. G. quién se desplazaba por el mismo carril –dirección sudeste- de la citada arteria, produciéndose el impacto en el mentado carril a dos metros del borde de la calzada y a 13 mts. Del cartel de "Máxima 60". La colisión se produjo entre el vértice delantero izquierdo del auto y el frente de la motocicleta y la rueda delantera del rodado menor patentiza una huella producto del impacto con el ciclomotor, debió aminorar la marcha inmediatamente, más cuando se percató que la víctima yacía sobre la banquina. Como consecuencia del impacto la víctima padeció trauma grave de cráneo, en estado de coma, fractura de fémur izquierdo, habiendo dejado de existir según reza el certificado de defunción por: parocardíaco, shock hipovolémico, politraumatismo, a las 09:55 hs. de ese mismo día en el Hospital Zonal de Trelew donde había sido trasladada para su asistencia médica.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la fecha en que quedo firme la sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 26 de Mayo de 2005, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si E. E. M. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (fs. 193/194), como así también del informe de secretaría agregado a fs. 196, que M. no cometió nuevo delito.-

Que asimismo, según de los informes de la Oficina de Control de Ejecución Penal, agregados a fs. 182, 183,185, 187, 189, 190 y 191 consta que el nombrado M., se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, como así también la realización satisfactoriamente del curso de manejo vehicular correspondiente (fs. 195), en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Homicidio Culposo** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los arts. 27 bis. incs. 1,2, 3 , 5 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 84 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C. Penal), respecto de **E. E. M.**, apodado "x", argentino, nacido en Telsen Chubut el día 17-07-19**, hijo de I. y de F. S., domiciliado en Ameghino *** de Trelew, DNI. Nº *******, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a E. E. M., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como Homicidio Culposo (art. 84 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).-

III) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920; arts. 485, 486, 488 y 489 y concordantes del CPP y Leyes 23.349 y 23.871.-

IV) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.-**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI: AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 114 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

AMALIA FERRARI

SECRETARIA